



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EN EL AUTOBUS MUNICIPAL.

Aprobación provisional: 10 de noviembre de 2.000 (modif.. de 6 de octubre de 2.005)
Aprobación Definitiva: 27 de diciembre de 2.000 (modif.. de 16 de diciembre de 2.005)
Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 299 de 30 de diciembre de 2.000 (modif..
BOP nº 221 de 28 de diciembre de 2.005)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EN EL AUTOBUS MUNICIPAL.

Artículo 1.º-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por publicidad en el autobús municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º-Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, la utilización del fuselaje exterior del autobús municipal para la exhibición de anuncios de cualquier tipo.

Artículo 3.º-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º-responsables.

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º-Cuota tributaria.

1.La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

- colocación o instalación de anuncios en el fuselaje externo del autobús: 213,20 €/m2.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

3. Los gastos de instalación, colocación y demás relacionados con la exposición del anuncio en el autobús municipal serán de cuenta del anunciante.

Artículo 6.º-Devengo e ingreso.

1.El devengo de esta tasa nace al autorizarse la utilización del autobús para publicidad, atendiendo a la petición que, a través del registro municipal de entrada de documentos, formule el interesado.

2.El ingreso de la tasa se realizará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 7.º-Gestión.

Los interesados deberán presentar solicitud detallada a través del registro de entrada de documentos.

Artículo 8.º- Infracciones y Sanciones.

1.En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/98 de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.